



PARA AUDIENCIA PÚBLICA

*PROYECTO DE ORDEN por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a **pequeños proyectos de inversión** generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el periodo 2020-2023*

Las comarcas mineras del carbón han proporcionado durante años a nuestro país, un combustible autóctono que permite garantizar la seguridad de suministro y reducir la dependencia energética del exterior. La actividad económica y el empleo en estas zonas, sin embargo, no ha sido inmune a la transición que experimenta la economía española como reflejo de las actuales políticas de la Unión Europea que cada día ponderan en mayor grado los criterios medioambientales. Esto ha requerido que Administraciones Públicas, empresas y trabajadores, aúnen esfuerzos para minimizar el impacto y promover el desarrollo de un tejido empresarial alternativo que ofrezca nuevas oportunidades y mayor bienestar económico en las comarcas a las que se dirige esta convocatoria de ayudas.

El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A., creado mediante la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, tiene por objeto, entre otros, según su artículo 79, “el desarrollo y ejecución de cuantas medidas se dirijan a fomentar el desarrollo económico de aquellas zonas que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan la consideración de municipios minero del carbón”. Para lograr su objetivo, se han desarrollado sucesivos planes de actuación desde 1998.

La disposición adicional décima del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales dispone que el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A., pasa a denominarse, Instituto para la Transición Justa, O.A. de modo que todas las referencias previstas en la normativa vigente al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se entenderán hechas al Instituto para la Transición Justa, O.A.

El Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y Desarrollo Sostenible de las Comarcas Mineras para el periodo 2019-2027, suscrito el 24 de octubre de 2018, por el Ministerio para la Transición Ecológica con la central sindical FICA-UGT, la Federación de Industria de CCOO, la Federación de Industria de USO y la agrupación de empresarios del sector, CARBUNIÓN, establece las bases para una transición justa de la minería del carbón y un desarrollo sostenible de las comarcas mineras. Con este objeto, se mantienen las líneas de ayudas para fomentar el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo, que permitan la contratación de los trabajadores desempleados como consecuencia del cese de las explotaciones mineras, a fin de lograr la transformación estructural, la recuperación económica y el bienestar social de las comarcas afectadas. Por tanto, resulta necesario establecer y aprobar las bases reguladoras que permitan la puesta en marcha de dichas medidas.

Las ayudas reguladas en la presente orden tienen como finalidad la de contribuir al desarrollo de regiones afectadas por la reestructuración de la minería del carbón mediante el apoyo a la inversión, a través, fundamentalmente, de pequeñas iniciativas



empresariales. Por ello tienen la condición de ayudas *de minimis* acogidas al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Esta orden se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio para la Transición Ecológica para el periodo 2019-2021, de 26 de abril de 2019, que tiene como finalidad optimizar los recursos, racionalizar los procedimientos y dotar de transparencia la gestión de subvenciones del Departamento. A través de este Plan se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 17 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que en el caso de los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado corresponde a la persona titular del departamento ministerial la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

La presente orden ministerial se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se ha sometido a consulta de comunidades autónomas y sector afectado.

De este modo, cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que contribuye a asegurar un desarrollo económico alternativo sostenible para las áreas geográficas afectadas por el cierre de las explotaciones mineras, mitigando los efectos desfavorables para el empleo y la actividad económica de las mismas y proporcionando alternativas de futuro. También contribuye a solucionar un problema social y económico y supone un instrumento eficaz para lograr estos objetivos, dado que el otorgamiento de las subvenciones es un mecanismo que permite que los proyectos objeto de las mismas puedan realizarse y tengan la viabilidad esperada.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Esto se debe a que articula un procedimiento de concurrencia competitiva en el que se exige el menor número posible de cargas administrativas.

En cuanto al principio de transparencia, esta norma establece unos criterios de evaluación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente.

También se cumple con el principio de eficiencia al realizar una sola convocatoria a nivel nacional, de modo que el esfuerzo de las administraciones se reduce, pudiendo efectuar economías de escala y asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud.

Por último, también es coherente con el principio de seguridad jurídica dado que para su elaboración se han cumplido con todos los trámites preceptivos y establece criterios y un procedimiento que sean acordes con el ordenamiento jurídico.

Dado que el ámbito de aplicación del régimen de ayudas está compuesto por diferentes Comunidades Autónomas, en beneficio de su efectividad y operatividad, se impone lógicamente la unidad de gestión de las ayudas, ya que no es posible establecer



a priori un esquema de distribución territorial del gasto.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que la concesión de las ayudas debe hacerse en concurrencia competitiva, resulta inviable hacer un reparto previo del presupuesto entre las Comunidades Autónomas, y que éste no pueda fraccionarse, dándose el supuesto del párrafo segundo del artículo 86.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y justifica la competencia estatal y la gestión centralizada de este tipo de ayudas.

La presente orden, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha sido objeto del informe preceptivo de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Instituto para la Transición Justa, O.A. A su vez se ha solicitado el informe a que se refiere el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno a la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período 2020-2023.

2. Las ayudas reguladas en la misma tendrán como finalidad promover la localización de pequeños proyectos de inversión empresarial en las zonas afectadas por la reestructuración de la minería del carbón y su entorno, con el fin último de generar actividades económicas alternativas a la minería del carbón, con la consiguiente generación de nuevos puestos de trabajo y/o mantenimiento de los ya existentes, para incentivar el desarrollo de estas zonas, considerando su condición de regiones desfavorecidas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Lo dispuesto en esta orden será aplicable a las ayudas que se convoquen entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

2. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo que se localicen en alguno de los municipios recogidos en los anexos I y II de esta orden.

A estos efectos, y para favorecer la prioridad entre los proyectos de inversión, los municipios se clasifican en función de la diferente intensidad que la reestructuración de la minería del carbón tiene sobre su economía, en los siguientes grupos:



a) Grupo 1: Municipios mineros muy afectados por la reestructuración de la minería del carbón. Su composición se recoge en el anexo I.

b) Grupo 2: Resto de municipios mineros afectados por la reestructuración de la minería del carbón. Su composición se recoge en el anexo II.

Artículo 3. Características de las ayudas y régimen de compatibilidad.

1. Estas ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las ayudas reguladas en esta orden complementarán y serán compatibles con las concedidas, por otras instituciones o Administraciones públicas para instrumentar las políticas de desarrollo regional, independientemente de las generales derivadas de los programas de inversión, de medidas horizontales y de las específicas para las pequeñas y medianas empresas (pymes).

No obstante, en caso de acumulación de ayudas, el importe global de las que tengan la condición de *minimis*, recibidas por un proyecto, no podrán exceder del límite máximo de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o del que resulte vigente en cada convocatoria atendiendo a los criterios de la Comisión Europea.

Además, la acumulación de ayudas no podrá exceder, en ningún caso, la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente, fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión Europea.

3. Cuando se soliciten o se obtengan ayudas de carácter público de otras instituciones o Administraciones públicas para el mismo proyecto empresarial, deberá comunicarse al Instituto para la Transición Justa, O.A. de forma inmediata para que éste verifique que no se han excedido los límites máximos de intensidad vigentes en cada convocatoria, de acuerdo con el mapa de ayudas regionales aprobado por la Comisión Europea, así como con el límite máximo de las ayudas *de minimis*. En el supuesto de que hayan obtenido ayudas *de minimis*, este extremo deberá hacerse constar expresamente en la declaración.

Los beneficiarios deberán comunicar al Instituto, en igual forma, la obtención de ayudas de carácter privado.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas privadas con personalidad jurídica, así como las agrupaciones integradas por ellas, las comunidades de bienes y los trabajadores autónomos que vayan a acometer los proyectos de inversión empresarial que fundamenten la concesión de la ayuda. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, sin personalidad, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en



quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como tampoco aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

3. No podrán concederse ayudas a empresas en crisis.

Artículo 5. Financiación.

Los fondos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en esta orden figurarán en el presupuesto de gastos del Instituto para la Transición Justa, O.A.

Para los diferentes ejercicios presupuestarios se publicará, mediante resolución de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., la correspondiente convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La convocatoria estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la convocatoria se establecerá la cuantía máxima del total de las subvenciones a conceder mediante su resolución. De conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepcionalmente la convocatoria podrá fijar, además, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, debiéndose cumplir a estos efectos las reglas establecidas en el citado artículo.

Si una vez resuelta la convocatoria y asignados los importes a los que se refiere al artículo 22.2 de esta orden, resultara remanente de crédito, podrá efectuarse una convocatoria complementaria.

Tanto la concesión como la cuantía de las ayudas estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 6. Régimen Jurídico.

Las ayudas a que se refiere esta orden se regirán además de por lo particularmente previsto en esta orden, por lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II

Requisitos de las Ayudas



Artículo 7. *Proyectos susceptibles de ayuda.*

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable, con las siguientes excepciones:

a) Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.

b) Empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas. A estos efectos, se entienden por tales los enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con excepción de los productos de la pesca y la acuicultura incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

c) Empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I de dicho Tratado, en los siguientes casos:

1.º Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

2.º Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a otros Estados miembros, es decir las ayudas vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad exportadora.

e) Actividades condicionadas al uso de bienes nacionales en lugar de importados.

f) Empresas de la industria del carbón, a las que pueda serle de aplicación la Decisión 2010/787/UE del Consejo de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas.

g) Adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera llevada a cabo por empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

2. Se excluirán, en todo caso, las actividades de: bares, restaurantes, concesionarios de automóviles, comercio minorista, lavanderías, peluquerías, tintorerías, despachos profesionales y consultoría, empresas de promoción de viviendas o suelo, inmobiliarias, de construcción, agencias de colocación, agencias de trabajo temporal y empresas de apuestas.



Artículo 8. Requisitos exigibles a los proyectos.

Los requisitos exigibles a los proyectos para los que se soliciten las ayudas serán los siguientes:

1) Grado de realización de la inversión. Los proyectos podrán haber iniciado sus inversiones un año antes de la fecha de la resolución por la que se convoquen las ayudas.

A estos efectos, se considerará como «inicio de los trabajos» el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos y cualquier otro compromiso que haga la inversión irreversible, si es de fecha anterior. En cambio, no tendrá esa consideración la compra de terrenos y los trabajos preparatorios, tales como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.

2) Inversión mínima. Para los proyectos presentados, la inversión que resulte subvencionable deberá ser por un importe mínimo de 30.000 euros y máximo de 500.000 euros.

3) Creación de empleo o mantenimiento de empleo: Todos los proyectos objeto de ayudas deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Generar como mínimo un puesto de trabajo, entre la fecha solicitud de la ayuda y la fecha máxima que se establezca en la resolución de concesión de la ayuda, que deberán mantenerse durante un período mínimo de tres años.

b) Mantener, para plantillas iguales o superiores a 3 puestos de trabajo, el nivel de empleo existente desde la fecha de solicitud de la ayuda, hasta al menos los tres años siguientes a la fecha máxima para la finalización de las inversiones, establecida en la resolución de concesión.

Serán admisibles para la creación de empleo las diversas formas de contratación previstas por la legislación laboral, así como la creación de empleo autónomo, en aquellos supuestos que no sea posible su inclusión en el Régimen General de cotización de la Seguridad Social, y siempre que exista dedicación exclusiva a la actividad subvencionable. Los contratos fijos discontinuos y a tiempo parcial se computarán proporcionalmente a la duración de la prestación.

El número de trabajadores corresponderá al número de unidades de trabajo/año (U.T.A.), es decir, al número de asalariados a jornada completa empleados durante un año, constituyendo el trabajo a tiempo parcial o el trabajo estacional, fracciones de la U.T.A. Se entenderán aquí incluidos los contratos fijos discontinuos. Los contratos de formación y los de interinidad no se contabilizarán a estos efectos.

No constituyen objeto de las ayudas reguladas en esta orden, los proyectos de contratación laboral sin inversión o la transformación de formas jurídicas de contratación laboral.

A los efectos del cómputo de la plantilla existente a la fecha de la solicitud de la ayuda, se considerará como tal la plantilla media mantenida durante los doce meses naturales anteriores a dicha fecha. Para acreditar este extremo deberá acompañarse a la solicitud de ayuda una autorización para recabar el Informe de



plantilla media de trabajadores en situación de alta referido a dicho período, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En aquellos proyectos de creación de empresas, claramente vinculadas, en virtud de los tenedores de capital o propiedad de las empresas, a la extinción o disolución previa de otras empresas o sociedades con similar razón social o actividad de producción y localizadas en el ámbito territorial de aplicación de las ayudas reguladas en esta norma, se computará como empleo nuevo generado, la diferencia entre el empleo generado por el proyecto de inversión y el destruido previamente como consecuencia de la extinción o disolución de empresas o sociedades. En este sentido, se tendrá en cuenta la posible destrucción de empleo que tenga lugar en sociedades de idénticas características que mantengan su actividad durante el desarrollo de los proyectos por la entidad beneficiaria de la ayuda.

Artículo 9. Clase y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas revestirán la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. La ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no podrán exceder del límite máximo de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o del que resulte vigente en cada convocatoria atendiendo a los criterios de la Comisión Europea. El límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis*, y el período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa.

Se considerará como «única empresa» a los efectos de acumulación de ayuda, a todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.

d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones previstas en los tres párrafos a), b) y c) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Las ayudas se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca a la beneficiaria el derecho a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de su pago.

Todas las ayudas deberán calcularse en equivalente de subvención bruto (ESB). La intensidad de ayuda en equivalente de subvención bruto es el valor de la ayuda, expresado en porcentaje del valor de los costes de inversión subvencionables,



calculado en el momento de la concesión de la ayuda.

Cuando la concesión de una ayuda en virtud de la aplicación del presente régimen, suponga que el importe de ayuda global concedida a un proyecto supere el límite máximo citado, no podrá aprobarse dicha ayuda, ni aún en la parte que no exceda dicho límite.

Tanto la concesión como la cuantía de las ayudas estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los ejercicios presupuestarios.

3. Para la determinación de la cuantía de las ayudas (en términos de subvención bruta), serán de aplicación los siguientes criterios, atendiendo a los límites del artículo 3:

a) Todos los proyectos a desarrollar en los municipios incluidos en el Grupo 1, relacionados en el anexo I, podrán recibir una subvención de hasta el 100 por ciento del límite máximo de intensidad o de cuantía máxima aplicable al municipio de que se trate.

b) Todos los proyectos a desarrollar en los municipios incluidos en el Grupo 2, relacionados en el anexo II, podrán recibir una subvención de hasta el 50 por ciento del límite máximo de intensidad o de cuantía máxima aplicable al municipio de que se trate.

4. En función del número de proyectos y solicitudes presentadas en cada convocatoria, se podrá fijar una cuantía máxima de subvención por puesto de trabajo comprometido, que podrá ser diferente en función del municipio de implantación del proyecto empresarial, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo dos de esta orden. Dichas cuantías máximas podrán ser superiores en los siguientes supuestos:

a) Compromiso de creación de empleo juvenil (considerando a estos efectos un intervalo de edad comprendido entre los 18 años y los 25 años).

b) Compromiso de creación de empleo para personas mayores de 45 años.

c) Compromiso de creación de empleo femenino.

d) Compromiso de empleo destinado a trabajadores discapacitados.

e) Compromiso de empleo para trabajadores procedentes de empresas mineras afectadas por la reestructuración de la minería del carbón o de sus subcontratas.

f) Compromiso de empleo para personas incluidas en la Bolsa de Trabajo del Instituto para la Transición Justa, contemplado en el Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras

Artículo 10. Conceptos de Inversión Subvencionable.

1. Se considera inversión subvencionable, a efectos de la ayuda regulada en esta orden, la resultante de sumar los siguientes conceptos:



- a) Adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto.
 - b) Traídas y acometidas de servicios.
 - c) Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
 - d) Obra civil.
 - e) Bienes de equipo.
 - f) Los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los trabajos, en cuantía no superior al 8 por ciento de la inversión subvencionable aceptada para las partidas de Obra Civil, Bienes de Equipo e instalaciones proyectadas.
 - g) Otras inversiones en activos fijos materiales.
 - h) Activos inmateriales. Se consideran incluidos en este apartado de activos inmateriales los gastos ligados a patentes, o licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados o conocimientos técnicos no patentados.
2. Los activos inmateriales deberán reunir los requisitos siguientes:
 - a) Serán explotados únicamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda regional.
 - b) Serán considerados como elementos del activo amortizables.
 - c) Serán adquiridos a un tercero a las condiciones de mercado.
 - d) Figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento del beneficiario de la ayuda durante un período mínimo de cinco años, o bien de tres años si se trata de una PYME.
 3. Para la cuantificación de los conceptos antes señalados, se establecen los criterios que se contienen en el anexo V de esta orden.
 4. En ningún caso se podrán considerar como subvencionables los gastos relativos a impuestos, licencias y tasas.
 5. La inversión subvencionable considerada a efectos de ayuda deberá materializarse en activos de primer uso o de primera adquisición, excepto en caso de PYME y deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años, o de tres si se trata de una PYME, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. A estos efectos, debe entenderse siempre que la inversión deberá mantenerse productiva.
 6. Para aquellos proyectos de creación de empresas, asociados y posteriores a la extinción o disolución previa de otras empresas o sociedades con idéntica razón social o actividad productiva, se considerará como inversión, a efectos de ayuda, la inversión neta generada, calculada como la diferencia entre la inversión derivada del proyecto y la desinversión a que dé lugar la extinción o disolución de una empresa o



sociedad existente con anterioridad. No serán subvencionables los casos de traslados de empresas.

BORRADOR



CAPÍTULO III

Procedimiento de Concesión

Artículo 11. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción de las convocatorias dictadas al amparo de la presente orden será la Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A.

2. El órgano competente para la resolución de las convocatorias dictadas al amparo de la presente orden será la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A.

Artículo 12. *Entidades colaboradoras.*

Las agencias de desarrollo de las comunidades autónomas en que se encuentran las comarcas mineras afectadas por la reestructuración del sector del carbón, y dentro de cuyo territorio se ubiquen los municipios que constituyen el ámbito territorial de aplicación de esta orden, y también las propias comunidades autónomas, en su defecto, podrán ostentar la condición de entidad colaboradora en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, colaborando en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos. Para ello, el Instituto para la Transición Justa, O.A. deberá suscribir con las agencias de desarrollo de las comunidades autónomas, o con éstas en su caso, los preceptivos Convenios de Colaboración, en los términos legales establecidos en el artículo 16 de dicha Ley, que deberá regular las condiciones y obligaciones asumidas en su calidad de entidades colaboradoras, cuyo contenido deberá recoger como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración.
- b) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- c) Funciones y requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones. Entre éstos, deberán recogerse, al menos, las funciones, y plazos en su caso, destinados a:

1.º Verificación del cumplimiento del requisito exigido a los proyectos relativo al grado de realización de la inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de esta orden.

2.º Emisión del informe de priorización de las solicitudes de concesión de ayudas para proyectos empresariales que se vayan a ejecutar en su ámbito territorial, y que cumplan todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras, conforme a los criterios generales para la modulación de ayudas y priorización de los proyectos que se establecen en el artículo 19 de esta orden.

3.º Emisión de un informe de evaluación de viabilidad técnico/económica y/o financiera del proyecto, con carácter previo a la resolución de la solicitud de la ayuda, tal y como se establece en el artículo 18



de esta orden.

4.º Certificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución de la inversión subvencionable y del cumplimiento del compromiso de creación de empleo establecidos en la resolución de concesión de la ayuda o posteriores modificatorias.

5.º Certificación del cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de la inversión subvencionable y del cumplimiento del compromiso de mantenimiento de empleo establecidos en la resolución de concesión de la ayuda o posteriores modificatorias.

6.º Control y seguimiento de los proyectos incluidos en su ámbito territorial y la elaboración de informes, cuando así lo solicite el Instituto, a partir de la fecha de resolución de la concesión de la ayuda, que permitan comprobar el grado de ejecución de los mismos.

7.º La elaboración de informes sobre cualquier aspecto que sea planteado en relación con los proyectos para los que se hayan solicitado ayudas y estén incluidos en su ámbito territorial. Estos informes habrán de remitirse al Instituto para la Transición Justa, O.A. en el plazo que se fije en cada caso. No obstante, podrá efectuar todas las actuaciones de inspección, comprobación y verificación que estime necesarias.

8.º Colaboración con el Instituto para la Transición Justa, O.A. en la realización de estudios del impacto que tienen las ayudas concedidas a la iniciativa empresarial sobre la economía de las comarcas mineras, dentro de su ámbito territorial.

d) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

e) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones que deben aportar los beneficiarios

f) Plazo para la emisión de los informes de priorización, de evaluación, y los correspondientes al cumplimiento de las obligaciones relativas a la realización de la inversión subvencionable y de la creación del empleo comprometido, así como los de mantenimiento de ambos compromisos.

g) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará por resolución de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A. mediante las correspondientes



convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y de su documentación podrá ser como máximo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 14. Tramitación electrónica y representación.

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a este apoyo financiero, serán presentadas a través de los procedimientos electrónicos habilitados en la Sede Electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. (<https://sede.irmc.gob.es/>)

2. El solicitante y el representante, en su caso, podrán acceder a sus expedientes y a las comunicaciones telemáticas asociadas, mediante certificado de persona física o con DNI electrónico. Asimismo, dispondrán de un usuario y contraseña, asociado a cada expediente, que se les facilitará por correo electrónico con la primera notificación. En el enlace “notificaciones y tramitación” habilitado para cada línea de ayuda, podrán consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La presentación de la solicitud con firma electrónica conllevará la conformidad del solicitante para recibir todas las comunicaciones y notificaciones de la tramitación del expediente electrónico a través de dicho registro electrónico accesible por medio de la Sede Electrónica.

Adicionalmente a la puesta a disposición del interesado de las comunicaciones y notificaciones a través del registro electrónico, existe un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico. En este mismo registro, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante.

3. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la web del Instituto para la Transición Justa, O.A.-(<https://www.transicionjusta.gob.es/>), y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica.

5. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la mencionada Sede Electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.



6. En aquellas fases del procedimiento en las que en aras de la simplificación administrativa se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmado electrónicamente por el declarante.

7. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder de las administraciones públicas, de conformidad con lo previsto por los artículos 28.2 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose aportar junto con la solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento por parte del Instituto, de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifieste la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Artículo 15. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A. y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la Sede Electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. (<https://sede.irmc.gob.es>).

2. La solicitud de ayuda se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. No se admitirán solicitudes de ayuda para proyectos que hayan sido subvencionados anteriormente, salvo que presente la renuncia expresa a dicha ayuda.

4. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de ayuda que incluirá los datos básicos del proyecto, así como otras ayudas concurrentes con la inversión presentada. Este fichero deberá ser firmado electrónicamente.

b) Memoria descriptiva del proyecto de inversión de acuerdo con el modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria, y firmado electrónicamente.

c) Acreditación válida del poder firmante de la solicitud.

d) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante, de las registrales, en el caso de una sociedad constituida, o proyecto de estatutos y datos del promotor, si se trata de una sociedad en fase de constitución. En este supuesto, la aceptación de la propuesta de resolución aprobando la concesión de la ayuda solicitada deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la constitución de la sociedad y de sus



circunstancias registrales.

En cualquier caso, las empresas deberán aportar una copia de la escritura de constitución de la sociedad, que deberá estar inscrita en el Registro Mercantil.

e) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.

f) Documentación acreditativa de los puestos de trabajo de la empresa a la fecha de solicitud de la ayuda. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al órgano concedente para recabar un Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta, así como informe de vida laboral de un código cuenta de cotización expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, referidos a los doce meses anteriores a dicha fecha, en la que figuren relacionadas todas las cuentas de cotización correspondientes a los diferentes centros de trabajo de la empresa. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha justificación

g) Las siguientes declaraciones responsables, de acuerdo con los modelos establecidos en la sede electrónica, de:

1º No inicio de las inversiones con anterioridad a un año desde la publicación de resolución de la convocatoria de ayudas

1º Otras ayudas solicitadas y/o recibidas, tanto de carácter público como privado, para financiar las actividades para las que solicita la ayuda, indicando si alguna de dichas ayudas ostenta la condición *de minimis*. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado. En cualquier caso, deberá presentarse nueva declaración junto con la solicitud del pago de la ayuda.

2º Declaración sobre la necesidad de la ayuda y su impacto esperado,

3º Declaración sobre el tamaño de la empresa.

4º No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, en la forma que se determina en su apartado 7.

Dicha justificación, a excepción de lo establecido en el artículo 13.2.e) de la citada Ley, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Y, cuando dicho documento no pueda



ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituida mediante la presentación de declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención, o ante la entidad colaboradora que haya firmado el preceptivo convenio de colaboración para la gestión de las ayudas, o bien ante notario público.

5º Que la empresa no está en crisis, a tenor de lo establecido en las Directrices comunitarias de salvamento y reestructuración y que tampoco estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación en la sede electrónica del Instituto, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse, asimismo, una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

6. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

Artículo 16. *Subsanación de la solicitud.*

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento.

Artículo 17. *Preevaluación de las solicitudes de ayuda.*

Se establece una fase de preevaluación dirigida a la verificación de que los proyectos cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para su concesión en los artículos 4, 7, 8, 10 y 16, y, por tanto, cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las mismas. Aquellos promotores cuyas solicitudes se considere que no cumplen alguna, o algunas, de dichas condiciones, deberán ser notificados mediante la correspondiente propuesta de resolución provisional para denegar la ayuda, que deberá expresar con claridad cuál es la condición que no se cumple y que constituye la causa de la misma.



Con la notificación de la propuesta se abrirá el trámite de audiencia para que los interesados puedan efectuar sus alegaciones en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al día en que se realice dicha notificación. Una vez resueltas se formulará la correspondiente propuesta de resolución definitiva. En el caso de que no se produjesen alegaciones, se elevará a definitiva la propuesta provisional y se notificará la resolución correspondiente.

Artículo 18. *Evaluación de las solicitudes de ayudas.*

Los proyectos que hayan superado la fase de preevaluación serán evaluados para determinar su viabilidad técnica, económica y financiera. Esta evaluación podrán realizarla las entidades colaboradoras.

En los casos en que proceda la denegación de la ayuda por no poder verificarse dicha viabilidad o no estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, se dictará la correspondiente resolución denegatoria de la ayuda.

De los restantes proyectos, se emitirá un informe de viabilidad, en el que se recogerá la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos evaluados, aplicando los criterios de priorización que se establecen en el artículo siguiente, así como la propuesta de cuantificación de las ayudas a conceder.

El comité de evaluación determinará la ayuda propuesta para cada uno de los proyectos, en función del presupuesto aprobado para cada convocatoria, del número de proyectos presentados, así como de otros criterios que pueda fijar.

Artículo 19. *Criterios de priorización de los proyectos.*

1. Los criterios de puntuación y ponderación para la priorización de los proyectos de cara a la selección de los mismos en función del presupuesto existente en cada convocatoria y, por tanto, para la aplicación de la concurrencia competitiva, se establecen en función de los siguientes parámetros a aplicar:

- a) Localización de la inversión.
- b) Capacidad para generar empleo.
- c) Dimensión de la empresa.
- d) Efectos de inducción de otras actividades, en función del arrastre del proyecto en la zona, capacidad de innovación y mejoras ambientales.

2. La ponderación de todos estos criterios se contiene en el anexo IV de esta orden, y se recogerán en un informe de priorización que se integrará en el expediente administrativo, en el que deberá figurar el desglose de la puntuación otorgada a cada proyecto, en aplicación de los mismos.

3. En función del presupuesto existente y una vez ordenados los proyectos según la puntuación obtenida, podrá establecerse una puntuación mínima, por debajo de la cual los proyectos no serán seleccionados.

Artículo 20. *Comité de evaluación.*



1. El comité de evaluación, como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será presidido por la persona titular de la Gerencia, y formarán parte de él la persona titular de la Secretaría General del Instituto, que ejercerá además la función de secretaria del Comité; tres personas designadas por la Dirección del Instituto; y un un vocal en representación del Gabinete de la Secretaría de Estado de Energía.

Podrán asistir a sus reuniones, en calidad de invitados con voz, pero sin voto, aquellas personas que designe el Presidente del Comité. En el caso de que éste no pueda presidir una reunión, le sustituirá la persona que establezca la Dirección del Instituto para la Transición Justa, O.A. en la designación de las personas integrantes del Comité de evaluación.

2. El régimen jurídico del Comité será el establecido en la sección tercera del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. El comité de evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. Propuesta de resolución y aceptación de subvenciones.

1. Si como consecuencia de la evaluación de la solicitud, la propuesta de resolución provisional fuese denegatoria, bien por falta de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, o por efectos de la modulación de ayudas y priorización de proyectos señalada en el artículo 19 de esta orden, o por no estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, el Instituto para la Transición Justa, O.A. la notificará a los interesados, siguiéndose igual trámite que el establecido para las denegaciones de las solicitudes de ayuda que no superen la fase de preevaluación.

2. Si como consecuencia de la evaluación de la solicitud la propuesta de resolución provisional fuera aprobatoria, el Instituto para la Transición Justa, O.A. la notificará a los interesados. En las convocatorias podrá determinarse que esta comunicación pueda sustituirse o complementarse con la publicación de una lista, que deberá recoger los aspectos más relevantes de las propuestas de resolución provisionales.

3. Las notificaciones, para los supuestos señalados en el apartado anterior, darán inicio al trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten, cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes. La falta de alegaciones o de aceptación expresa, en el plazo establecido, se entenderá como una aceptación tácita de la propuesta de resolución provisional notificada y, en este caso, la propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva.

4. La propuesta de resolución definitiva para la concesión de la ayuda será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, debiendo éstos manifestar ante el Instituto para la Transición Justa, O.A. la aceptación de la misma, entendiéndose que se renuncia a la ayuda solicitada si no se hubiere manifestado de forma expresa y fehaciente dicha aceptación, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de la recepción de la



propuesta.

Artículo 22. Resolución.

1. La resolución, debidamente motivada, concediendo o denegando la ayuda solicitada, se dictará por el Presidente del Instituto para la Transición Justa, O.A.

La resolución de concesión contendrá los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes que aun habiendo sido informadas favorablemente no obtengan finalmente la subvención por falta de aceptación de la propuesta definitiva, o bien por renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Asimismo, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Instituto para la Transición Justa, O.A. acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes no seleccionadas. Los créditos que eventualmente se liberen como consecuencia de las renunciaciones efectuadas, en el plazo de dos meses desde la notificación de las propuestas definitivas, no podrán financiar las cuantías adicionales que en otras convocatorias se hayan podido contemplar al amparo del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Instituto para la Transición Justa, O.A. comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.

3. La resolución que resuelve el procedimiento de concesión se notificará mediante su publicación en la página web del Instituto para la Transición Justa, O.A.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este organismo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Una vez publicada la resolución de concesión, se procederá a la notificación individual a cada beneficiario de la concesión de la ayuda. En esta notificación se hará constar el nombre del mismo, proyecto o actuación a realizar, localización del mismo, importe de la inversión subvencionable a justificar, empleo nuevo a crear, cuantía máxima de la subvención concedida, fechas máximas para cumplir los requisitos de inversión y creación del empleo y su mantenimiento, y cualquier otra condición que el órgano concedente pueda establecer.



6. La concesión de subvenciones con distribución plurianual estará condicionada, para los ejercicios posteriores al que se dicta la resolución, a la existencia de las correspondientes consignaciones presupuestarias y respetará lo establecido en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

7. En la resolución de concesión que se notifique individualmente a los beneficiarios se podrán establecer condiciones técnicas, económicas y de creación de empleo de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de informes periódicos sobre los resultados obtenidos, previsiones de explotación o cualquier otra información que se estime necesaria.

8. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los expedientes será de seis meses a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, de acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

CAPÍTULO IV

Modificación de la resolución

Artículo 23. Modificaciones de las condiciones establecidas.

Una vez recaída la resolución de concesión, considerando que los proyectos presentados pueden plantear la necesidad de realizar cambios a lo largo de su ejecución, que puedan afectar a las condiciones establecidas, los beneficiarios podrán solicitar al Instituto para la Transición Justa, O.A. modificaciones de las mismas, en los siguientes términos:

1. Compromiso de plazos. Se podrán modificar los plazos establecidos para la finalización de la inversión o para la de creación del empleo en los siguientes supuestos:

a) Si se trata de ampliaciones de los plazos, las solicitudes deberán ser formalizadas antes del vencimiento del plazo que se pretenda modificar. En estos casos, el Instituto para la Transición Justa, O.A. revisará, si es preciso, las cuantías de las cantidades garantizadas mediante el depósito del aval en la Caja General de Depósitos, al objeto de requerir la aportación de una nueva garantía complementaria que cubra la posible ampliación del plazo establecido.

b) Las solicitudes de adelanto de los plazos establecidos no podrán ser por un período inferior a 6 meses e igualmente deberán ser formalizadas antes del vencimiento del plazo que se pretende modificar.

c) No será admisible una nueva modificación de los plazos, cuando ya se hubiese otorgado una ampliación de dos años respecto del plazo inicial, o cuando se estime la falta de viabilidad del proyecto.



2. Composición de las partidas de la inversión subvencionable. En aquellos supuestos en que las modificaciones de los diversos capítulos no superen el 10 por ciento en los capítulos incrementados y que, en su conjunto, no incrementen la inversión subvencionable total aprobada, no será necesaria la autorización del órgano instructor, y las entidades colaboradoras deberán recogerlo en sus certificados de cumplimiento de condiciones. En todo caso, deberán respetarse las normas establecidas para la determinación de la inversión subvencionable. En el resto de supuestos, las solicitudes deberán ser expresamente autorizadas por el órgano instructor concedente de las ayudas.

3. Compromiso de empleo. Se podrá modificar el compromiso del empleo a crear solo en los siguientes supuestos:

a) Si se trata de modificaciones a la baja del empleo a crear comprometido por el proyecto, con carácter general se revisará igualmente a la baja la cuantía de la ayuda máxima aprobada de manera proporcional, y sólo en circunstancias excepcionales podrá mantenerse dicha cuantía máxima, previa aprobación del Instituto, sobre la base de que la causa que pueda generar la disminución del empleo a crear no pueda ser imputable, exclusivamente, al beneficiario de la subvención y que aquella responda a situaciones especiales. En todo caso, dicha modificación a la baja no podrá suponer un compromiso inferior al requisito mínimo de empleo.

b) Si se trata de modificaciones al alza del empleo a crear comprometido por el proyecto, no se revisará al alza la cuantía de la ayuda máxima correspondiente.

c) Si se trata de modificaciones en la cualificación del empleo, se minorará la ayuda en función de la bonificación obtenida por esta circunstancia, salvo que se compense con un mayor compromiso del empleo. No será necesaria la autorización del órgano concedente en aquellos supuestos en los que no se hubiera aprobado una bonificación adicional por esta circunstancia.

Las entidades colaboradoras podrán recoger dicha variación en sus certificados de cumplimiento de condiciones. En el resto de supuestos, las solicitudes deberán ser expresamente autorizadas por el órgano concedente de las ayudas.

4. Cualquier otra modificación de condiciones, o de la titularidad de los beneficiarios o modificaciones que consistan en la ampliación de la actividad objeto de la ayuda, o cambio de ubicación del proyecto, deberán ser autorizadas por el Instituto para la Transición Justa, O.A. previa solicitud del interesado. En ningún caso, como consecuencia de modificaciones aprobadas se podrá autorizar una inversión subvencionable y una ayuda superior a las inicialmente aprobadas.

5. Una vez firmada el acta de comprobación de los proyectos sólo serán susceptibles de modificación las fechas de finalización del compromiso de mantenimiento del empleo y/o de las inversiones subvencionables, sobre la base de la existencia de circunstancias que justifiquen la modificación del período establecido, para facilitar su cumplimiento y asegurar la continuidad del proyecto.

6. El Instituto para la Transición Justa, O.A. podrá establecer, en la



resolución de convocatoria, un periodo específico dentro del ejercicio para solicitar la modificación de los plazos establecidos.

BORRADOR



CAPÍTULO V

Justificación y publicidad de las ayudas

Artículo 24. *Justificación.*

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como la realización de la actividad que determinó la concesión de la ayuda, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la realización de dicha actividad. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa, ajustándose a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo aportarse los documentos acreditativos, en el plazo de tres meses señalado. El beneficiario quedará, asimismo, sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión y modificatorias, en su caso. La justificación de los gastos subvencionables deberá adecuarse a lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de bienes inscribibles en un registro público dicha inscripción deberá aportarse junto con la documentación justificativa acreditativa de la ejecución de la inversión subvencionable.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, si procede, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La obligación de conservación de los documentos contables, registros y resto de documentación relacionada con el cumplimiento de las condiciones de la subvención, a que se refiere el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se extenderá por un periodo de diez ejercicios fiscales a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 25. *Publicidad de las ayudas.*

El beneficiario queda obligado a expresar mediante un cartel, que deberá ser ubicado en el lugar de realización del mismo, que el proyecto ha sido subvencionado con cargo al Programa de reactivación económica de las zonas de la minería del carbón, desarrollado por el Instituto para la Transición Justa, O.A. Asimismo, cuando el beneficiario haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio de difusión, deberá incluir la imagen institucional del organismo concedente.

En el supuesto de que el beneficiario disfrutara de otras ayudas y viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados para las otras fuentes de financiación.

La publicidad de la financiación del proyecto deberá mantenerse hasta la finalización de la verificación del mantenimiento del empleo y de la inversión.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se deberán aplicar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder en aplicación del título IV de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las reglas contenidas en el artículo 31.3 de su reglamento de desarrollo.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de pago

Artículo 26. *Pago de las subvenciones concedidas.*

1. El pago de las subvenciones objeto de esta orden deberá solicitarse por el beneficiario mediante escrito dirigido al Instituto para la Transición Justa, O.A. En dicho escrito se informará de la finalización del proyecto dentro del período de tiempo determinado para su realización. Para tramitar el pago de la subvención deberán entregarse los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada en las condiciones que imponga la resolución, incluyendo los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la certificación del cumplimiento de las mismas. El pago final de la ayuda no podrá realizarse hasta la plena justificación del total de las inversiones y gastos, y de la creación, o mantenimiento en su caso, del empleo comprometido.

2. No obstante lo anterior, para aquellos proyectos de inversión cuya ejecución exceda de un período de doce meses, los beneficiarios podrán solicitar pagos a cuenta del 40 al 80 por ciento sobre las inversiones realizadas, que serán atendidos en función de la disponibilidad presupuestaria, pudiendo determinarse de oficio su importe.

Cuando se solicite un pago a cuenta, se presentará además una certificación parcial acreditativa del valor de la obra ejecutada, extendida por el Instituto para la Transición Justa, O.A. o, en su defecto, por la entidad colaboradora que haya firmado el convenio a que se refiere el artículo 12 de esta orden siendo, no obstante, válida la certificación que haya sido utilizada para la percepción de otros incentivos de la Administración General del Estado o de la Administración de la Comunidad Autónoma para el mismo proyecto.

A efectos de liquidación de pago a cuenta, se entenderá como coste el valor de la inversión subvencionable ejecutada hasta la fecha de liquidación, que no se haya tomado en consideración en anteriores pagos a cuenta, según la programación aprobada.

3. El Instituto para la Transición Justa, O.A. verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada, comprobará que el importe de la subvención se ha aplicado a la concreta finalidad por la que fue concedida y que se ha cumplido el compromiso de empleo en las condiciones establecidas en la resolución. Para ello contará con las correspondientes certificaciones de cumplimiento de condiciones emitidas por las entidades colaboradoras.

4. Por lo que se refiere al pago a cuenta, cuando se trate del último pago, se realizarán por el Instituto para la Transición Justa, O.A. las actuaciones señaladas en el apartado anterior.

5. Una vez realizada la correspondiente verificación técnico-económica del



cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, se extenderá el acta de comprobación de realización del proyecto, que se podrá firmar por un representante del Instituto para la Transición Justa, O.A., y/o un representante de la entidad colaboradora y otro del beneficiario de la subvención.

6. Firmada el acta de comprobación de realización del proyecto, deberá acreditarse que el beneficiario se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Igualmente habrá de aportarse una nueva declaración de otras ayudas, junto con la documentación acreditativa de la solicitud o concesión de las mismas, a los efectos de que el Instituto para la Transición Justa, O.A. realice la actividad de control sobre límites de intensidad máxima de las ayudas previsto en el artículo 8.9 de la orden.

7. El Instituto para la Transición Justa, O.A., con objeto de realizar el seguimiento de los empleos generados, podrá solicitar las certificaciones de abono a la Seguridad Social con las cotizaciones de los trabajadores empleados por las empresas objeto de la subvención.

8. En las resoluciones de convocatoria de los ejercicios correspondientes podrá establecerse un periodo específico dentro de cada anualidad para solicitar el pago anticipado, pagos a cuenta o la liquidación de las ayudas concedidas.

Artículo 27. Pago anticipado de las ayudas.

1. Las cantidades pendientes de pago de las ayudas aprobadas de conformidad con esta orden podrán ser anticipadas hasta un máximo del 85 por ciento del importe de la ayuda concedida, mediante resolución del Presidente del Instituto para la Transición Justa, O.A. en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, previa petición de los interesados que no se encuentren en los casos en que el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, prohíbe su realización.

2. En el supuesto de concesión del pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en las disposiciones reguladoras de la citada Caja (Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, y demás normativa de aplicación), y con los requisitos establecidos para las mismas, suficiente a juicio del Instituto para la Transición Justa, O.A., por el importe de la ayuda concedida y anticipada, y los intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta el final del plazo establecido para el mantenimiento del empleo comprometido, en su caso. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 17.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se han cumplido las condiciones fijadas en la resolución de concesión, en lo relativo a la ejecución de la inversión y la creación del empleo, en su caso. La garantía no podrá liberarse con anterioridad a la firma del acta de comprobación a la que se hace referencia en el artículo 25.5.

3. Para el cobro del resto de la ayuda, una vez deducido el anticipo máximo del 85 por ciento regulado en los apartados anteriores, el beneficiario deberá presentar ante



el Instituto para la Transición Justa, O.A. la documentación que se señala en el artículo 25 de esta orden, siguiendo el procedimiento establecido en sus apartados 3, 5, y 6.

CAPÍTULO VII

Compromisos de mantenimiento de condiciones

Artículo 28. *Mantenimiento de las condiciones.*

1. Las fechas mínimas de mantenimiento del empleo y de la actividad e inversión, vendrán fijadas en la resolución de concesión de la ayuda, y si las hubiera, en las resoluciones modificatorias.

2. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del periodo de mantenimiento, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa ante el órgano competente o ante la entidad colaboradora.

3. Justificación del mantenimiento del empleo. El periodo de mantenimiento del empleo comprometido se fija en un mínimo de tres años, que coincidirá con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, en las resoluciones modificatorias posteriores.

El empleo mantenido se determinará considerando la plantilla media de los doce meses naturales anteriores a la fecha de la solicitud más el compromiso de creación de empleo del proyecto subvencionado.

En aquellos proyectos que se presenten como ampliaciones de otros ya subvencionados por el Instituto para la Transición Justa, O.A., deberá considerarse, en todo caso, también como empleo a mantener, el número de puestos de trabajo que ya fueron objeto de ayuda con financiación del correspondiente proyecto de inversión.

Para la evaluación del cumplimiento de esta condición, la documentación a comprobar estará compuesta, al menos, por los informes de plantilla media de trabajadores en situación de alta e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización de los años correspondientes al periodo de mantenimiento, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de existencia de varios centros de trabajo, el Instituto para la Transición Justa, O.A. recabará informes de todas las cuentas de cotización.

En caso de compromiso de creación de empleo juvenil, o de empleo para personas mayores de 45 años, o de creación de empleo de carácter femenino, o destinado a trabajadores discapacitados, o dirigido a excedentes de las empresas mineras del carbón o de sus sucontratas, el beneficiario deberá aportar documentación adicional para justificar que se ha cumplido con dicho compromiso.

Si el nivel de empleo mantenido fuese inferior al requisito mínimo de un empleo, y no se superase, al menos, el 75 por ciento de dicho requisito, el alcance del incumplimiento será total.

En aquellos proyectos cuyo compromiso fue solo el de mantener una plantilla



media igual o superior a 3 empleos, el alcance del incumplimiento será total si la plantilla media mantenida es inferior a la comprometida y existe destrucción de empleo.

4. Justificación del mantenimiento de la inversión. El periodo de mantenimiento de la actividad y la inversión subvencionada se fija en un mínimo de tres años que coincidirá con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, en las resoluciones modificatorias posteriores.

Para realizar las comprobaciones del cumplimiento de esta condición, la beneficiaria deberá presentar documentación justificativa ante el órgano competente o ante la entidad colaboradora. En todo caso, se incluirá inventario de los bienes objeto de subvención, que contendrá la información necesaria que permita verificar el mantenimiento de las inversiones durante el periodo de mantenimiento. Deberá, asimismo, presentar documentación justificativa de que la actividad se ha mantenido durante ese periodo.

En caso de incumplimiento, el alcance se determinará de forma proporcional a la inversión no mantenida y al periodo durante el cual se hayan incumplido los requisitos de inversión y/o actividad. Si las inversiones mantenidas y/o el mantenimiento de la actividad no superaran el 75 por ciento del requisito mínimo, el alcance del incumplimiento será total.

Además del inventario de los bienes objeto de subvención, la justificación documental podrá consistir en, al menos:

- a) Declaración responsable de cumplimiento según el modelo especificado.
- b) Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria de los ejercicios correspondientes al inicio y finalización del periodo de mantenimiento, e informe de Auditoría, si procede.
- c) Impuesto de sociedades de dichos ejercicios.
- d) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- e) Cualquier otra documentación tendente a justificar el cumplimiento de este compromiso, o bien que le sea requerido por el órgano competente.

5. El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En el caso de cumplimiento de las condiciones de mantenimiento se dictará resolución de cumplimiento, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VIII

Incumplimiento de las condiciones

Artículo 29. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a lo establecido en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 30. Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones.

1. En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o revocación de la ayuda en función de la relevancia del incumplimiento.

2. Se producirá la revocación total de la ayuda en aquellos casos en los que la realización final del proyecto, en las fechas máximas fijadas para su ejecución, no supere los requisitos mínimos señalados en los artículos 8.2 y 8.3 de esta orden para la obtención inicial de la ayuda concedida. Se producirá, igualmente, en los supuestos establecidos en el artículo 28 en relación con el grado de cumplimiento de los compromisos de mantenimiento de la inversión y del empleo.

3. En el supuesto de realización parcial de la inversión subvencionable establecida, una vez acreditado el cumplimiento del requisito de creación de los puestos de trabajo comprometidos, se liquidará la ayuda máxima definitiva en el mismo porcentaje de inversión subvencionable acreditada. En el supuesto de mantenimiento parcial de la inversión subvencionable se minorará la ayuda en el mismo porcentaje de su incumplimiento.

4. En los supuestos de incumplimiento parcial en la creación o mantenimiento del empleo, se procederá a reducir la ayuda máxima aprobada en igual proporción al incumplimiento detectado. En la fase de creación, la nueva ayuda máxima que proceda fijar se liquidará en función de la inversión subvencionable ejecutada y acreditada.

5. El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones públicas o ayudas privadas será causa para la revocación parcial o total de la ayuda, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por el proyecto y no notificada al Instituto.

6. El incumplimiento de la obligación de publicitar el origen de la financiación que apruebe el Instituto, con cargo a los programas de reactivación de las comarcas mineras, podrá dar lugar a la revocación total de la ayuda.

Disposición adicional única. Limitación de dotaciones.

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.



Disposición final segunda. *Aplicabilidad.*

Lo dispuesto en esta orden será aplicable desde el mismo día de su aprobación.

Madrid, xx de xx de 2020. – La vicepresidenta Cuarta y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera Rodríguez.

BORRADOR



ANEXO I

**Municipios mineros muy afectados por el proceso de cierre de empresas
de la minería del carbón**

Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio
ARAGON.	TERUEL.	ALBALATE DEL ARZOBISPO.
ARAGON.	TERUEL.	ALCORISA.
ARAGON.	TERUEL.	ALLOZA.
ARAGON.	TERUEL.	ANDORRA.
ARAGON.	TERUEL.	ARIÑO.
ARAGON.	TERUEL.	CALANDA.
ARAGON.	TERUEL.	CAÑIZAR DEL OLIVAR.
ARAGON.	TERUEL.	CASTELLOTE.
ARAGON.	TERUEL.	ESCUCHA.
ARAGON.	TERUEL.	ESTERCUEL.
ARAGON.	TERUEL.	FOZ - CALANDA.
ARAGON.	TERUEL.	GARGALLO.
ARAGON.	TERUEL.	MONTALBAN.
ARAGON.	TERUEL.	PALOMAR DE ARROYOS.
ARAGON.	TERUEL.	UTRILLAS.
ARAGON.	ZARAGOZA.	MEQUINENZA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	ALLER.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	BIMENES.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	CANGAS DE NARCEA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	CASO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	DEGAÑA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	GIJÓN-LA CAMOCHA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	IBIAS.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	LANGREO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	LAVIANA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	LENA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	MIERES.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	MORCIN.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	OVIEDO-OLLONIEGO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	PILOÑA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	QUIRÓS.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	RIBERA DE ARRIBA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	RIOSA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	SAN MARTIN DEL REY AURELIO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	SIERO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	SOBRESOBBIO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	TEVERGA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	TINEO.
CASTILLA-LA MANCHA.	CIUDAD REAL.	PUERTOLLANO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BEMBIBRE.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BERLANGA DEL BIERZO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CABRILLANES.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CISTIerna.
CASTILLA-LEON.	LEON.	FABERO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	FOLGOSO DE LA RIBERA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	IGÜEÑA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	MATALLANA DE TORIO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	NOCEDA.



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio
CASTILLA-LEON.	LEON.	PALACIOS DEL SIL.
CASTILLA-LEON.	LEON.	PARAMO DEL SIL.
CASTILLA-LEON.	LEON.	POLA DE GORDON, LA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	ROBLA, LA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	SABERO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	SAN EMILIANO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	TORENO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	TORRE DEL BIERZO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VALDEPIELAGO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VALDERRUEDA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VALDESAMARIO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VEGA DE ESPINAREDA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VEGACERVERA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VILLABLINO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VILLAGATON (BRAÑUELAS).
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	BARRUELO DE SANTULLAN.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	CASTREJON DE LA PEÑA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	CERVERA DE PISUERGA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	GUARDO.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	PERNIA, LA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	VELILLA DEL RIO CARRION.

ANEXO II

Resto de municipios mineros afectados por el proceso de cierre de empresas de la minería del carbón

Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio
ARAGON.	HUESCA.	FRAGA.
ARAGON.	HUESCA.	TORRENTE DEL CINCA.
ARAGON.	TERUEL.	AGUAVIVA.
ARAGON.	TERUEL.	ALACON.
ARAGON.	TERUEL.	ALCAINE.
ARAGON.	TERUEL.	ALCAÑIZ.
ARAGON.	TERUEL.	ALIAGA.
ARAGON.	TERUEL.	ALPEÑES.
ARAGON.	TERUEL.	ANADON.
ARAGON.	TERUEL.	BELMONTE DE SAN JOSE.
ARAGON.	TERUEL.	BERGE.
ARAGON.	TERUEL.	BORDON.
ARAGON.	TERUEL.	CAMARILLAS.
ARAGON.	TERUEL.	CAÑADA DE VERICH, LA.
ARAGON.	TERUEL.	CAÑADA VELLIDA.
ARAGON.	TERUEL.	CASTEL DE CABRA.
ARAGON.	TERUEL.	CASTELSERAS.
ARAGON.	TERUEL.	CEROLLERA, LA.
ARAGON.	TERUEL.	CODOÑERA, LA.
ARAGON.	TERUEL.	COSA.
ARAGON.	TERUEL.	CRIVILLEN.
ARAGON.	TERUEL.	CUEVAS DE ALMUDEN.
ARAGON.	TERUEL.	EJULVE.



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio
ARAGON.	TERUEL.	FORNOLES.
ARAGON.	TERUEL.	FORTANETE.
ARAGON.	TERUEL.	FUENFERRADA.
ARAGON.	TERUEL.	FUENTES CALIENTES.
ARAGON.	TERUEL.	GALVE.
ARAGON.	TERUEL.	GINEBROSA, LA.
ARAGON.	TERUEL.	HIJAR.
ARAGON.	TERUEL.	HINOJOSA DEL JARQUE.
ARAGON.	TERUEL.	HOZ DE LA VIEJA, LA.
ARAGON.	TERUEL.	JARQUE DE LA VAL.
ARAGON.	TERUEL.	LIDON.
ARAGON.	TERUEL.	MAICAS.
ARAGON.	TERUEL.	MARTIN DEL RIO.
ARAGON.	TERUEL.	MAS DE LAS MATAS.
ARAGÓN.	TERUEL.	MATA DE LOS OLMOS, LA.
ARAGON.	TERUEL.	MIRAVETE DE LA SIERRA.
ARAGON.	TERUEL.	MOLINOS.
ARAGON.	TERUEL.	MONROYO.
ARAGON.	TERUEL.	MUNIESA.
ARAGON.	TERUEL.	OBON.
ARAGON.	TERUEL.	OLIETE.
ARAGON.	TERUEL.	OLMOS, LOS.
ARAGON.	TERUEL.	PANCRUDO.
ARAGON.	TERUEL.	PARRAS DE CASTELLOTE, LAS.
ARAGON.	TERUEL.	PERALES DE ALFAMBRA.
ARAGON.	TERUEL.	PITARQUE.
ARAGON.	TERUEL.	RAFALES.
ARAGON.	TERUEL.	RILLO.
ARAGON.	TERUEL.	SALCEDILLO.
ARAGON.	TERUEL.	SEGURA DE LOS BAÑOS.
ARAGON.	TERUEL.	SENO.
ARAGON.	TERUEL.	TORRE DE LAS ARCAS.
ARAGON.	TERUEL.	TORRE LOS NEGROS.
ARAGON.	TERUEL.	TORRECILLA DEL REBOLLAR.
ARAGON.	TERUEL.	TORREVELILLA.
ARAGON.	TERUEL.	URREA DE GAEN.
ARAGON.	TERUEL.	VILLANUEVA DE REBOLLAR DE LA SIERRA.
ARAGON.	TERUEL.	VILLARLUENGO.
ARAGON.	TERUEL.	VILLARROYA DE LOS PINARES.
ARAGON.	TERUEL.	VISIEDO.
ARAGON.	TERUEL.	VIVEL DEL RIO MARTIN.
ARAGON.	TERUEL.	ZOMA, LA.
ARAGON.	ZARAGOZA.	CASPE.
ARAGON.	ZARAGOZA.	FABARA.
ARAGON.	ZARAGOZA.	FAYON.
ARAGON.	ZARAGOZA.	LECERA.
ARAGON.	ZARAGOZA.	NONASPE.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	ALLANDE.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	AVILES.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	BELMONTE DE MIRANDA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	CABRANES.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	CARAVIA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	CARREÑO.



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio
ASTURIAS.	ASTURIAS.	CASTRILLON.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	COLUNGA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	CORVERA DE ASTURIAS.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	GIJON.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	GOZON.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	GRADO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	ILLAS.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	LLANERA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	NAVA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	NOREÑA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	OVIEDO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	PARRES.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	PONGA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	PROAZA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	REGUERAS, LAS.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	SALAS.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	SANTO ADRIANO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	SARIEGO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	SOMIEDO.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	VALDES.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	VILLAVICIOSA.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	VILLAYON.
ASTURIAS.	ASTURIAS.	YERNES Y TAMEZA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	ACEBEDO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	ARGANZA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	ALMANZA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BALBOA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BARJAS.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BARRIOS DE LUNA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BENUZA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BOCA DE HUERGANO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BOÑAR.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BORRENES.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BRAZUELO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	BURON.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CABAÑAS RARAS.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CACABELOS.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CAMPONARAYA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CANDIN.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CÁRMENES.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CARRACEDELO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CARROCERA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CARUCEDO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CASTRILLO DE CABRERA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CASTROPODAME.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CEBANICO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CONGOSTO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CORULLON.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CRÉMENES.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CUADROS.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CUBILLAS DE RUEDA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	CUBILLOS DEL SIL.
CASTILLA-LEON.	LEON.	ERCINA, LA.



Comunidad Autónoma	Provincia	Municipio
CASTILLA-LEON.	LEON.	GARRAFE DE TORIO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	GRADEFES.
CASTILLA-LEON.	LEON.	LUCILLO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	MAGAZ DE CEPEDA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	MOLINASECA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	MURIAS DE PAREDES.
CASTILLA-LEON.	LEON.	OENCIA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	OMAÑAS, LAS.
CASTILLA-LEON.	LEON.	PERANZANES.
CASTILLA-LEON.	LEON.	PONFERRADA. POSADA
CASTILLA-LEON.	LEON.	DE VALDEON.
CASTILLA-LEON.	LEON.	PRADO DE LA GUZPEÑA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	PRIARANZA DEL BIERZO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	PRIORO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	PUEBLA DE LILLO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	PUENTE DE DOMINGO FLOREZ.
CASTILLA-LEON.	LEON.	QUINTANA DEL CASTILLO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	REYERO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	RIAÑO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	RIELLO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	RIOSECO DE TAPIA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	SANCEDO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	SANTA COLOMBA DE CURUEÑO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	SANTA COLOMBA DE SOMOZA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	SANTA MARIA DE ORDAS.
CASTILLA-LEON.	LEON.	SENA DE LUNA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	SOBRADO. SOTO
CASTILLA-LEON.	LEON.	Y AMIO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	TRABADELO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	TRUCHAS.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VALDELUGUEROS.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VECILLA, LA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VEGA DE VALCARCE.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VEGAQUEMADA.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VILLADECANES (TORAL DE LOS VADOS).
CASTILLA-LEON.	LEON.	VILLAFRANCA DEL BIERZO.
CASTILLA-LEON.	LEON.	VILLAMANIN.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	AGUILAR DE CAMPOO.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	BRAÑOSERA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	CONGOSTO DE VALDAVIA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	DEHESA DE MONTEJO.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	MANTINOS.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	MUDA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	OLMOS DE OJEDA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	PAYO DE OJEDA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	POLENTINOS.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	RESPENDA DE LA PEÑA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	SALINAS DE PISUERGA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	SAN CEBRIAN DE MUDA.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	TRIOLO.
CASTILLA-LEON.	PALENCIA.	VILLALBA DE GUARDO.



ANEXO III

Definiciones del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

Empresa: Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Mediana empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Pequeña empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Microempresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros

ANEXO IV

Criterios de puntuación y ponderación de priorización de los proyectos

1. Localización de la inversión: hasta 35 puntos.

Si la inversión se va a realizar en alguno de los municipios mineros muy afectados por el proceso de cierre de empresas de la minería del carbón (Anexo I de esta orden) se obtendrán 25 puntos.

Si la inversión se va a realizar en alguno de los municipios mineros afectados por el proceso de cierre de empresas de la minería del carbón (Anexo II de esta orden) se obtendrán 15 puntos.

Si durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019 (o los 3 ejercicios anteriores al de la convocatoria) se ha llevado a cabo el cierre de explotaciones en el municipio donde está ubicado el proyecto, con independencia del anexo en el que se encuentren, se obtendrán 35 puntos.

Si en el transcurso de los 5 ejercicios anteriores al de la convocatoria ha tenido lugar pérdida de población en el municipio en el que se ubique el proyecto, con independencia del anexo en el que se encuentre, se obtendrán los siguientes puntos redondeados a la unidad (datos del INE)

$$Puntos = 100 - \frac{Población_{año\ n-1}}{Población_{año\ n-5}} * 100$$



2. Capacidad para generar empleo: hasta 35 puntos

La puntuación inicial en este apartado se obtendrá de la aplicación del siguiente baremo:

- 30 puntos cuando el ratio inversión (en euros)/puesto de trabajo generado sea igual o inferior a 59.999,99.
- 20 puntos cuando el ratio inversión (en euros)/puesto de trabajo generado esté comprendido entre 60.000 y 119.999,99
- 10 puntos cuando el ratio inversión (en euros)/puesto de trabajo generado esté comprendido entre 120.000 y 239.999,99
- 5 puntos cuando el ratio inversión (en euros)/puesto de trabajo generado sea igual o superior a 240.000

A continuación, la puntuación anterior se multiplicará por el coeficiente siguiente:

$$\text{Coeficiente} = 1 + \frac{2a + 2b + c + d + e + 0,5f}{10}$$

Donde a es el número de puestos de trabajo comprometidos de empleo femenino; b es el número de puestos de trabajo comprometidos de empleo juvenil; c es el número de puestos de trabajo comprometidos de empleo para personas mayores de 45 años; d es el número de puestos de trabajo comprometidos de empleo destinado a trabajadores discapacitados; y e es el número de puestos de trabajo comprometidos para trabajadores procedentes de empresas mineras afectadas por la reestructuración de la minería del carbón o sus subcontratas; y f es el número de puestos de trabajo comprometidos para personas incluidas en la Bolsa de Trabajo del Instituto para la Transición Justa, contemplado en el Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras.

Cuando una persona pueda ser asignada a más de una de las categorías anteriores se contabilizará solamente una vez, con excepción de la letra f que sí podrá acumularse, por este orden: a, b, c, d y e.

En el caso de que al aplicar el coeficiente el resultado fuera superior a 35 se otorgará la puntuación máxima de 35 puntos.

3. Dimensión de la empresa y del proyecto: hasta 10 puntos

La puntuación en este apartado se obtendrá de la aplicación del siguiente baremo:

- 10 puntos si se trata de una microempresa
- 5 puntos si se trata de una pequeña empresa



A la hora de asignar las puntuaciones se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

4. Efectos de inducción de otras actividades y grado en que la actividad se encuentra ya desarrollada en la zona: hasta 20 puntos

La asignación de la puntuación se realizará teniendo en cuenta los siguientes subcriterios:

4.1. Contribución a factores productivos locales y efecto multiplicador en otras actividades.: hasta 5 puntos

Se valorará el cumplimiento de los siguientes elementos:

- Número de empresas auxiliares de la región a las que beneficia: 1 punto por empresa, hasta un máximo de 2 puntos.
- Compra de materias primas locales: 1 punto si se cumple esta condición
- Compra de maquinaria local: 1 punto si se cumple esta condición
- Aprovechamiento de edificios y/o instalaciones que se encuentren en desuso, siempre que se materialice en activos de primer uso o de primera adquisición: 1 punto si se cumple esta condición

4.2. Incremento de la productividad a través de la innovación: hasta 5 puntos.

Se valorará el cumplimiento de los siguientes elementos:

- La adquisición de tecnología incorporada (equipos, hardware y software): 1 punto si se cumple esta condición
- La adquisición de licencias y patentes: 1 punto si se cumple esta condición
- La capacitación del personal (en gestión de calidad, seguridad industrial, TIC, etc.): 1 punto si se cumple esta condición
- Actividades de Ingeniería y Diseño Industrial (IDI): 1 punto si se cumple esta condición
- Aumento de la Intensidad del gasto en I+D, (gasto en I+D como porcentaje de la facturación): 1 punto si se cumple esta condición
- Uso de nuevos materiales: 1 punto si se cumple esta condición

Si el resultado fuera superior a 5 puntos, se otorgará la puntuación máxima de 5 puntos



4.3. Efecto del proyecto en la sostenibilidad social: hasta 5 puntos.

Se valorará el cumplimiento de los siguientes elementos:

- Es un proyecto que entra dentro del ámbito de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social: 1 punto si se cumple esta condición
- Generación de empleos indefinidos (más del 75% de los empleos que genera): 1 punto si se cumple esta condición
- Antigüedad de la empresa superior a 5 años: 1 punto si se cumple esta condición
- Antigüedad media de los empleados superior a 5 años: 1 punto si se cumple esta condición
- La empresa prevé/cuenta con beneficios sociales para sus empleados y/o sus familias: 1 punto si se cumple esta condición

4.4. Efecto del proyecto en la sostenibilidad ambiental e introducción de elementos de economía circular: hasta 5 puntos.

Se valorará el cumplimiento de los siguientes elementos:

- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero respecto a la tecnología existente: 1 punto si se cumple esta condición
- Utilización de Energías Renovables: 1 punto si se cumple esta condición
- Restauración de espacios degradados: 1 punto si se cumple esta condición
- Utilización de materias primas usadas, reutilizadas o recicladas: 1 punto si se cumple esta condición
- Reducción de materias primas utilizadas: 1 punto si se cumple esta condición
- El proyecto prevé un aumento del ciclo de vida del producto: 1 punto si se cumple esta condición

Si el resultado fuera superior a 5 puntos, se otorgará la puntuación máxima de 5 puntos

ANEXO V

Criterios para la determinación de la inversión subvencionable

1. Para la cuantificación de los importes de las diferentes partidas que integran la inversión prevista en los proyectos, que se podrá considerar como subvencionable por parte del Instituto para la Transición Justa, O.A., se aplicarán los siguientes criterios:

a) Terrenos:

El coste de adquisición a contemplar será el declarado como previsto, estableciéndose un tope máximo de 60,10 euros por metro cuadrado. La cantidad de metros a considerar no podrá superar 4 veces la superficie construida en planta baja.



b) Obra Civil:

En las traídas y acometidas de servicios se considerará el coste declarado como previsto.

En urbanización y obras exteriores, se considerará el coste declarado como previsto, con un tope máximo de 36,00 euros/ por metro cuadrado.

En la estimación de la inversión relativa a la obra civil necesaria para la ejecución del proyecto, se considerará el coste declarado como previsto considerando los siguientes topes máximos (módulos):

1. Para el sector industrial y servicios de apoyo será de 252 euros por metro cuadrado si se trata de naves industriales y de 303 por metro cuadrado si se trata de oficinas
2. Para el sector turístico y actividades relacionadas con el turismo rural, el ocio, el medio ambiente y el tiempo libre será de 303 euros por metro cuadrado multiplicados por el coeficiente que se indica a continuación, en función de la clasificación del establecimiento:

Hotel de 5 estrellas/Residencias 3ª edad: 2,75.

Hotel de 4 estrellas/Posada Rural: 2,25.

Hotel de 3 estrellas: 2,00.

Hotel de 2 estrellas/Centro de Turismo Rural: 1,75.

Hotel de 1 estrella/Casa rural: 1,50.

Hostal y pensión de 3 estrellas: 1,75.

Hostal y pensión de 2 estrellas/albergue: 1,50.

Hostal y pensión de 1 estrella: 1,25.

Camping (sólo la construcción): 1,20.

Club social campo de golf: 2,25

En el caso de rehabilitación de edificios para los proyectos de turismo, el precio máximo incentivable por metro cuadrado será el 75 por ciento de los módulos establecidos.

En el caso de sectores industriales y de apoyo a la industria, cuando se trate de reacondicionamiento de instalaciones, el precio máximo incentivable por metro cuadrado será el 60 por ciento de los módulos establecidos.



c) Bienes de equipo:

No se aplican topes máximos, por lo que se considerará como subvencionable el coste de adquisición declarado como previsto. Los elementos de transporte exterior no se considerarán subvencionables, a excepción de los vehículos especiales.

d) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto y dirección facultativa de los trabajos:

El límite máximo subvencionable será el 8 por ciento de la suma representada por la cuantía de la inversión subvencionable estimada en las partidas de Obra civil, de los Bienes de Equipo e instalaciones proyectadas.

e) Otras inversiones en activos fijos materiales:

No se aplican topes máximos en el sector industrial, al igual que en el caso de los bienes de equipo, por lo que se incluirá su coste de adquisición declarado como previsto.

En el sector turístico, asistencial sanitario y actividades relacionadas con el turismo rural, el ocio, el medio ambiente y el tiempo libre, se considerarán subvencionables aquellos activos fijos materiales que no estén incluidos en las partidas anteriores (como mobiliario, enseres, decoración, menaje etc.) con el tope máximo de:

Hotel de 5 estrellas/Residencias 3ª edad: 16.672 euros/habitación.

Hotel de 4 estrellas/Posada Rural o equivalente: 11.670 euros/habitación.

Hotel de 3 estrellas: 8.336 euros/habitación.

Hotel de 2 estrellas/Centro de Turismo Rural o equivalente: 6.600 euros/habitación.

Hotel de 1 estrella/Casa Rural: 5.450 euros/habitación.

f) Activos inmateriales:

En el caso de grandes proyectos de inversión esta partida no podrá superar el 25 por ciento de la base calculada como la suma de las partidas de terrenos, obra civil y equipos de la inversión subvencionable. Se consideran incluidos en este apartado de activos inmateriales los gastos ligados a los siguientes conceptos, siempre que estén vinculados a la producción y se encuentren asociados al proyecto:



1º Patentes.

2º Licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados.

3º Conocimientos técnicos no patentados.

Los activos inmateriales deberán reunir los requisitos siguientes:

1º Serán explotados únicamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda regional.

2º Serán considerados como elementos del activo amortizables.

3º Serán adquiridos a un tercero a las condiciones de mercado.

4º Figurarán en el activo de la empresa beneficiaria y permanecerán asociados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante un período mínimo de cinco años o tres años en el caso de las PYME.